

LEY G - N° 4.074

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Cultura de la Ciudad o el organismo que en el futuro lo reemplace, el “Registro de Establecimientos y/o Comercios Notables de la Ciudad de Buenos Aires”.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente Ley, se considerará como “Establecimiento y/o Comercio notable”:

- a) Aquel establecimiento y/o comercio relacionado con hechos culturales y/o históricos de significación, así como a aquel cuya antigüedad, diseño arquitectónico o relevancia local y/o social, acervo específico, tradición y/o elaboración artesanal de sus productos le otorguen un valor propio.
- b) No se considerarán notables a aquellos establecimientos y/o comercios que posean una antigüedad menor a los treinta (30) años de actividad ininterrumpida en un mismo rubro a partir de la publicación de la presente.
- c) Se exceptúa de los alcances de la presente ley a aquellos establecimientos comprendidos en los términos de la Ley 35#.

Artículo 3º.- A los efectos de la elaboración y actualización del “Registro de Establecimientos y/o Comercios Notables de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, dispónese la integración de una Comisión Evaluadora integrada por:

- a. Un (1) representante designado por el Ministerio de Cultura.
- b. Tres (3) representantes de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación de las comisiones de Cultura, Desarrollo Económico, Empleo y Mercosur y de Turismo y Deportes, o de aquellas que las sustituyan en el futuro con las mismas competencias.
- c. Un miembro de la Comisión para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4º.- En caso de cambiarse la nomenclatura original del comercio en forma posterior a la inclusión del mismo en el Registro creado en virtud del Art. 1º, la Comisión Evaluadora creada por el Art. 3º evaluará la continuidad del establecimiento en el mismo.

Artículo 5º.- Las Juntas Comunes podrán remitir a la Comisión Evaluadora creada en virtud del Art. 3º propuestas para incluir en el Registro a comercios notables correspondientes a sus respectivas Comunas. Asimismo, la Comisión Evaluadora podrá solicitar opinión no vinculante a las

Juntas Comunales respecto de la posible inclusión de comercios ubicados en las respectivas Comunas.

Artículo 6º.- Serán funciones y obligaciones de la Comisión Evaluadora:

- a. Elaborar y actualizar un catálogo de establecimientos y/o comercios notables en el ámbito de la Ciudad y su difusión en los centros de actividad turística.
- b. Consensuar y proponer para los bienes que se incorporen a dicho catálogo proyectos de conservación, rehabilitación o cuando correspondan, restauración edilicia y mobiliaria con asesoramiento técnico especializado del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires u otra institución.
- c. Promover la participación de los locales registrados en la actividad cultural y turística de la ciudad, impulsando, en éstos, actividades artísticas acorde a sus características.
- d. Investigar sobre posibles establecimientos y/o comercios notables ubicados en los barrios más alejados de los circuitos más transitados turísticamente en la Ciudad.
- e. Presentar a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un programa anual de actividades y planificaciones.

Artículo 7º.- La Autoridad de Aplicación dispondrá de un plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente, para convocar a la reunión constitutiva de la Comisión Evaluadora. Una vez constituida, ésta se dará su propio reglamento interno y forma de funcionamiento. Todos los integrantes de la Comisión se desempeñarán en forma honoraria.

Artículo 8º.- La Autoridad de Aplicación deberá difundir el “Registro de Establecimientos y Comercios Notables de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” a través de la página de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la impresión de un catálogo a los fines de hacer público y de acceso libre el mismo, estimulando que todos aquellos/as propietarios/as que posean establecimientos y/o comercios notables se incorporen voluntariamente.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismo/s consignados se refieren al/los mencionado/s en la norma o aquel/los que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. # La presente norma contiene remisiones externas #